



LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LA EDAD MÍNIMA PARA SER ELEGIDO DIPUTADO Y SENADOR.

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en los artículos 107 y 206 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 inciso 2) del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

I. FÓRMULA LEGAL.

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER LA EDAD MÍNIMA PARA SER ELEGIDO DIPUTADO Y SENADOR

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reformar la Constitución Política del Perú, modificando el artículo 90 para establecer la edad mínima para ser elegido Diputado y Senador.

Artículo 2. Modificación del artículo 90 de la Constitución Política del Perú.

Se modifica el artículo 90 de Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

Artículo 90. El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República el cual está conformado por el Senado y la Cámara de Diputados.

[...]

Para ser elegido **senador** se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido **treinta (30)** años al momento de la postulación, y gozar del derecho de sufragio.

Para ser elegido **diputado** se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido **veintiún (21)** años al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.

[...]

Lima, octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 15:19:37-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2025 13:18:36-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2025 14:42:21-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2025 14:42:37-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 17:12:08-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA Ilich Fredy
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 15:37:16-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 13:38:57-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Política, en su Título I *De la persona y de la sociedad*, Capítulo I *Derechos fundamentales de la persona*, artículo 2 inciso 17, reconoce que toda persona tiene derecho:

"A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum".

De esta disposición se desprende que los ciudadanos mayores de dieciocho (18) años, en pleno ejercicio de su ciudadanía, poseen la facultad de participar de manera activa en la vida política del país, tanto en el ejercicio del sufragio como en la posibilidad de acceder a cargos de representación popular.

De la misma forma, el artículo 31 de la Constitución establece lo siguiente:

"Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa [...]. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

[...]

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos".

Esta norma reconoce expresamente la doble dimensión de la participación política: el derecho de elegir (sufragio activo) y el derecho de ser elegido (sufragio pasivo). Ambos derechos son inseparables y constituyen la base de la democracia representativa, ya que garantizan que todos los ciudadanos puedan no solo decidir quién los gobierna, sino también tener la posibilidad de postularse para representar a la Nación a través de un elección democrática.

No obstante, el artículo 90 de la Constitución, modificado por la Ley N.º 31988, introduce limitaciones que afectan el ejercicio pleno de estos derechos. Dicho artículo señala:

"El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual está conformado por el Senado y la Cámara de Diputados.

[...]

*Para ser elegido senador se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido **cuarenta y cinco años (45)** al momento de la postulación o haber sido congresista o diputado, y gozar del derecho de sufragio.*

*Para ser elegido diputado se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido **veinticinco años (25)** al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.*

[...]"

Este marco plantea dos restricciones relevantes:

1. Edad mínima de 45 años para ser Senador o la exigencia alternativa de haber sido congresista o diputado previamente. Esta disposición resulta excesiva y discriminatoria, pues excluye a ciudadanos que, aun gozando de plenos derechos políticos, no cumplen con una edad que no guarda relación directa con la capacidad de legislar. Más aún, el requisito de haber ocupado previamente un cargo de representación configura una barrera injustificada que restringe la igualdad de oportunidades y privilegia a quienes ya accedieron al poder político, en detrimento de nuevas generaciones y perfiles diversos.

2. Edad mínima de 25 años para ser Diputado. Esta exigencia genera una contradicción evidente: los ciudadanos desde los 18 años pueden votar en elecciones generales, regionales y locales, pero no pueden postularse como candidatos al Congreso. De esta manera, se vulnera el principio constitucional de igualdad ante la ley (artículo 2 inciso 2), ya que se crea una restricción arbitraria que impide a un grupo de ciudadanos ejercer plenamente su derecho a la participación política.

En ambos casos, se configura una situación de discriminación etaria, donde se limita el derecho de ser elegido únicamente en razón de la edad, pese a que la Constitución reconoce a todos los mayores de 18 años como ciudadanos plenos, titulares de derechos y deberes políticos.

Asimismo, estas restricciones resultan inconsistentes con los estándares internacionales de derechos humanos. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 25) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 23) establecen que todos los ciudadanos deben gozar del derecho a participar en los asuntos públicos, a votar y a ser elegidos en condiciones de igualdad real, permitiéndose limitaciones únicamente por razones objetivas y razonables.

La experiencia comparada demuestra que numerosos países de la región y del mundo han adoptado criterios más inclusivos: en Colombia y México la edad mínima para ser Diputado es de 21 años, y para Senador de 25 años; en Chile y Argentina, 21 años para Diputado y 30 para Senador; en España, 18 años para ser elegido tanto Diputado como Senador. El Perú, en cambio, mantiene uno de los requisitos más restrictivos de América Latina, especialmente en lo relativo al Senado.

De esta manera, resulta indispensable adecuar nuestra normativa constitucional a los principios democráticos y de igualdad, garantizando que todos los ciudadanos, desde los 18 años cumplidos, puedan ejercer de manera efectiva tanto el derecho a elegir como el derecho a ser elegidos. De esta forma se fomenta la renovación generacional en la política, se amplía la representatividad del Parlamento y se fortalece la legitimidad del sistema democrático.

Sobre este aspecto, el portal Infobae publicó la nota titulada *"Reforma electoral del Congreso convierte a Perú en el país con la edad más alta para postular al Senado"*¹. En ella se recoge la opinión del politólogo Fernando Tuesta, quien advirtió que la reciente modificación de la normativa electoral generaba un escenario claramente favorable para los actuales parlamentarios². El nuevo requisito establecía que, para ser senador, además de haber ejercido previamente como congresista, se debía tener una edad mínima de 45 años cumplidos.

Tuesta subrayó que esta disposición colocaba al Perú en una situación única a nivel mundial, al exigir la edad mínima más alta para acceder a una cámara alta. Resulta paradójico — señaló— que para postular a la Presidencia de la República se requiera solo tener 35 años, mientras que para el Senado se eleve el estándar hasta los 45.

Según el especialista, esta medida restringe de manera significativa la participación política de los peruanos, pues limita la posibilidad de que sectores más jóvenes, que constituyen la mayoría de la población del país, puedan competir por un escaño en el Senado. En consecuencia, se reduciría la competencia electoral y se consolidaría una élite política con menores posibilidades de renovación.

Asimismo, precisó que la reforma no afectaba directamente a los congresistas en funciones, ya que estos cumplían naturalmente con los nuevos requisitos. Es decir, el cambio normativo reforzaba la posición de quienes ya integran el Parlamento.

En términos comparativos, Tuesta recordó que en América Latina los requisitos de edad para postular al Senado suelen oscilar entre los 25 y 35 años, sin que exista ningún caso en el que se exija 45 años. A nivel global, el país con la edad mínima más alta es Italia, con 40 años, aunque ello responde a su sistema parlamentario, diferente al régimen presidencialista que rige en el Perú.

En el ámbito comparado, la edad mínima para ser representante ante la Cámara de Diputados o su equivalente varía considerablemente según el país. Por ejemplo, en Chile se fija en 21 años; en Alemania, 18 años; en Argentina, 25 años; en Australia, 18 años; en Bolivia, 18

¹ <https://www.infobae.com/peru/2025/03/14/reforma-electoral-del-congreso-convierte-a-peru-en-el-pais-con-la-edad-mas-alta-para-postularse-al-senado/>

² Tuesta Soldevilla, F. (2023). *Declaraciones sobre reforma electoral y edad mínima para ser senador*. En: Infobae Perú.

años; en Brasil, 21 años; en Colombia, 25 años; en Ecuador, 18 años; y en Estados Unidos, 25 años³. Este panorama evidencia que, en la mayoría de los casos, los Estados reconocen la importancia de habilitar tempranamente la participación política de los jóvenes.

En la actualidad, este debate cobra mayor relevancia, dado que los jóvenes alcanzan niveles de formación profesional a edades cada vez más tempranas, logran independencia económica y desarrollan competencias que les permiten autodeterminarse y contribuir activamente al desarrollo económico, social y político de sus naciones. Limitar su acceso a los espacios de representación podría significar desaprovechar una fuente valiosa de renovación y dinamismo para las democracias.

De acuerdo con información del portal oficial de la Unión Europea (UE), el derecho a presentarse como candidato está reservado a los adultos en todos los Estados miembros, aunque la edad mínima no siempre coincide con la mayoría de edad. En efecto, varios países establecen umbrales superiores a los 18 años, dependiendo de la naturaleza y responsabilidad del cargo. Así, para las elecciones al Parlamento Europeo, en 15 Estados miembros la edad mínima es de 18 años; en 10 Estados miembros, 21 años; en Rumanía, 23 años; y en Grecia e Italia, 25 años⁴.

Asimismo, en 25 de los 28 Estados miembros de la UE, los requisitos de edad para postular al Parlamento Europeo son los mismos que para el parlamento nacional, lo que refleja una tendencia hacia la uniformidad normativa. Sin embargo, existen excepciones llamativas: en Bélgica, la edad mínima para el Parlamento Europeo es de 21 años, mientras que en Chipre y Lituania también se exige el mismo umbral de 21 años.

En conjunto, estos ejemplos permiten advertir que, si bien la mayoría de democracias modernas reconocen la necesidad de establecer un límite de edad para ejercer cargos de representación, este suele ubicarse en rangos que no excluyen de manera radical a la juventud, sino que buscan un balance entre experiencia y renovación.

³ <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/materia/lhage>

⁴ *Idem*

De ello se desprende que, en la mayoría de los países que integran la Unión Europea, la edad mínima para postular y ser parlamentario se fija en 18 años, bajo el entendimiento de que a esa edad los ciudadanos, con plena capacidad civil, no solo pueden elegir, sino también ser elegidos para representar a la sociedad en los parlamentos nacionales o supranacionales.

En la misma línea, el 26 de mayo de 2023 se difundió en México la noticia: *"Ya es constitucional edad mínima de 18 años para ser diputado"*⁵, destacando que la reforma redujo de 21 a 18 años la edad mínima para ser diputado federal y de 30 a 25 años para ser secretario de Estado. Esta modificación constitucional tuvo como propósito ampliar la inclusión de los jóvenes en los espacios de decisión política, evitando discriminaciones y reconociendo su rol como actores estratégicos en la vida nacional. Según el Censo Nacional de Población y Vivienda 2020, en México residen 31 millones de personas entre los 15 y 29 años, lo que representa el 25 % de la población total⁶, un segmento que ahora cuenta con mayor capacidad de incidencia en la conducción del Estado.

En el caso peruano, la situación es comparable en términos demográficos, pero distinta en cuanto a oportunidades políticas. Según estadísticas del año 2022, de más 7 875 040 jóvenes entre los 15 y 29 años conformaban aproximadamente una cuarta parte de la población nacional. No obstante, a esa fecha, la normativa vigente les impedía participar como candidatos al Congreso de la República, lo que significa que las disposiciones legales emitidas por el Poder Legislativo se aplicaban también a este grupo poblacional, pero sin que estos tuvieran la posibilidad de participar en su elaboración ni de ser parte de los órganos de representación. Esta exclusión genera una vulneración evidente al principio de igualdad ante la ley y debilita la legitimidad democrática.

Cabe señalar que en la actualidad miles de jóvenes peruanos, al llegar a los 21 años, ya se encuentran estudiando o incluso han culminado carreras técnicas o profesionales. Muchos de ellos trabajan en condiciones de dependencia o independencia, generan ingresos propios, sostienen a sus familias, asumen responsabilidades económicas y sociales, y se desenvuelven con autonomía. Además, se hallan en un proceso de formación política inicial, portando cualidades

⁵ <https://www.capital21.cdmx.gob.mx/noticias/?p=41890>

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México (INEGI). (2020). Censo Nacional de Población y Vivienda 2020. Ciudad de México: INEGI.

éticas y morales, así como capacidades técnicas y ciudadanas que los habilitan plenamente para contribuir al desarrollo político del país.

Situación similar ocurre con los jóvenes de 30 años que, en pleno ejercicio de su ciudadanía, ya han alcanzado un nivel de madurez importante. A esa edad muchos cuentan con una profesión universitaria, cursan estudios de posgrado como maestrías o doctorados, e incluso ocupan cargos relevantes en los sectores público y privado. Este nivel de preparación y responsabilidad demuestra que no solo están en capacidad de contribuir al desarrollo del país desde sus espacios profesionales, sino que también deberían ser incentivados a participar activamente en la vida política como una opción legítima de desarrollo personal y de servicio a la población en general.

En ese sentido, consideramos que los ciudadanos mayores de 21 años, sin impedimento legal, deben tener la oportunidad de postular a la Cámara de Diputados; y aquellos que hayan alcanzado los 30 años, al Senado. Ello en aplicación del principio de igualdad, pues, así como gozan del derecho de elegir a sus representantes, también deberían tener el derecho de ser elegidos, en igualdad de condiciones frente a los demás ciudadanos.

Cabe recordar que esta preocupación ha sido compartida en escenarios internacionales. Durante la Undécima Conferencia Mundial de Jóvenes Parlamentarios de la Unión Interparlamentaria (UIP), bajo el lema *"Generaciones unidas por la igualdad de género"*, varios parlamentarios de distintos países coincidieron en que la participación de los jóvenes en política es fundamental para el fortalecimiento democrático. Uno de los acuerdos destacados fue *"ofrecer más oportunidades a las mujeres y a los hombres jóvenes para que accedan a cargos públicos, adoptando medidas como reducir la edad mínima para postular a elecciones y equipararla a la edad para votar"*⁷.

En línea con estos compromisos internacionales y con la necesidad de construir una democracia inclusiva y representativa, resulta pertinente que el Parlamento genere debates de manera seria y responsable la reducción de las edades mínimas para ser candidatos a diputados

⁷ Unión Interparlamentaria (UIP). (2023). Undécima Conferencia Mundial de Jóvenes Parlamentarios: Generaciones unidas por la igualdad de género. Ginebra: UIP. Recuperado de: <https://www.ipu.org/>

y senadores. Ello permitiría ampliar la participación ciudadana, fortalecer el principio de igualdad y, sobre todo, aprovechar el talento, energía y compromiso de la juventud en beneficio del país.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no contraviene disposición alguna de la Constitución, sino que, por el contrario, busca reforzar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales reconocidos en ella, en particular el derecho a la igualdad y a la no discriminación. En ese sentido, la propuesta pretende adecuar el artículo 90 de la Carta Magna, reduciendo la edad mínima requerida para postular al Congreso de la República a 21 años para la Cámara de Diputados y 30 años para el Senado.

Con esta reforma se garantiza que los ciudadanos jóvenes, quienes ya cuentan con el derecho al sufragio activo desde los 18 años, puedan ejercer también el derecho al sufragio pasivo, es decir, la posibilidad de ser elegidos al cumplir 21 años como diputados y a los 30 como senadores. Ello permitirá una participación política más amplia, plural y representativa, en consonancia con los principios democráticos y de inclusión que inspiran nuestro orden constitucional.

De esta manera, la propuesta se encuentra plenamente en armonía con los alcances de la Constitución Política y con las demás normas del ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de derechos humanos, fomentando la apertura del sistema político a las nuevas generaciones y contribuyendo al fortalecimiento de la democracia.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no genera gastos ni compromisos adicionales para el Estado, ya que se limita exclusivamente a modificar la edad mínima requerida para postular a la Cámara de Diputados y al Senado. Su aprobación alineará al Perú con la tendencia internacional que promueve la participación de los jóvenes en la política, garantizando además el ejercicio pleno del



derecho fundamental a la igualdad y no discriminación. Actualmente, los ciudadanos mayores de 18 años pueden elegir a sus autoridades, pero se les restringe injustificadamente la posibilidad de ser elegidos, lo que crea una limitación democrática que esta propuesta busca corregir.

La reforma beneficiará principalmente a la juventud, que podrá postular como diputado desde los 21 años y como senador desde los 30, fortaleciendo así su participación activa en la vida pública. Asimismo, favorecerá al país al permitir que un sector que representa aproximadamente un cuarto de la población tenga representación parlamentaria. Finalmente, los partidos políticos también se verán fortalecidos, al contar con la oportunidad de incorporar nuevos liderazgos jóvenes, capaces de renovar sus cuadros y garantizar la continuidad generacional en la conducción de los destinos nacionales.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta se vincula con las siguientes políticas de Estado:

Con la Política 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

Con la Política 2. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.

Con la Política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Con la Política 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos.